



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, con Resolución No. DGAC-YA-2017-0052-R de abril 12 del 2017, se otorgó a la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. un Permiso de Operación de Actividades Conexas, específicamente de mantenimiento;

Que, el Gerente General de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., con Oficio sin número de febrero 11 del 2019, solicita la renovación en los mismos términos de su permiso de operación para actividades conexas específicamente de mantenimiento;

Que, el 14 de febrero del 2019 con Oficio Nro. DGAC-YA-2019-0376-O se solicitó a la peticionaria justifique documentadamente el caso fortuito o fuerza mayor por el que no se presentó la solicitud de renovación dentro del término establecido en el literal a) del Artículo 11 del Reglamento de la materia;

Que, el Gerente General de la compañía AEROLANE con Carta Ciudadano No. CIUDADANO-CIU-2019-1075 de febrero 15 del 2019, indica que el área técnica consideró los 60 días que establece el Reglamento como plazo pero están dentro del término de 30 días para tramitar la renovación de manera excepcional;

Que, el Director de Asesoría Jurídica Subrogante con Memorando Nro. DGAC-AE-2019-0300-M de febrero 22 del 2019, presenta su informe en el que concluye y recomienda lo siguiente:

"V.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. ha cumplido con los requisitos y formalidades de orden legal del Reglamento de Permisos para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en consecuencia, desde el punto estrictamente jurídico, se concluye que no existiría impedimento para que la máxima Autoridad de la Institución emita favorablemente su pronunciamiento y en efecto otorgue la renovación del permiso de operación otorgado a la compañía.

Se recuerda que la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de orden técnico y económico exigidos, corresponde a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, dentro de sus respectivas competencias.

Corresponde a la Dirección de Secretaría General verificar que la peticionaria se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la DGAC.";

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica con Memorando Nro.





2/6

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0052-R Quito, D.M., 12 de abril de 2019

DGAC-OX-2019-0453-M de marzo 6 del 2019, en su informe técnico – económico concluye y recomienda lo siguiente:

4.- CONCLUSIONES

4.1 Económica

- a.- Transporte Aéreo indica que la información remitida por parte de la compañía, cumple con los requerimientos económicos, previstos en el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios de Trabajos Aéreos y Actividades Conexas, por lo que no existe inconveniente en el ámbito económico de nuestra competencia, para que la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR, pueda continuar el trámite respectivo de "¼ renovación en los mismos términos del actual permiso de operación para actividades conexas específicamente de mantenimiento.".
- b.- En base al Adjunto 1 remitido por la compañía, se evidencia los ingresos y gastos estimados por servicios de atención a aeronaves; no incluye una proyección de otros ingresos por atención y mantenimiento a los aviones HC y primarios de LATAM AIRLINES ECUADOR. La permanencia en el mercado y el riesgo en el mismo son de exclusiva responsabilidad de la compañía.
- c.- En lo que respecta a " justificar documentadamente el caso fortuito o fuerza mayor por el que no se presentó la solicitud de renovación dentro del término establecido en el literal a) del Artículo 11 del Reglamento de la materia..", primará el criterio que exponga el área jurídica.

4.2.- Técnica

En el área de competencia de aeronavegabilidad, AEROLANE cumple con los requerimientos aplicables y no existe objeción para que el trámite siga el curso regular.

5.- RECOMENDACIONES

5.1 Económica

En base a los elementos expuestos en el ámbito económico Transporte Aéreo recomienda que la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR, puede continuar con el trámite respectivo, de " renovación en los mismos términos del actual permiso de operación para actividades conexas específicamente de mantenimiento".

En la resolución que se expida para el efecto se deberá hacer constar que la compañía deberá enviar los balances económicos, conforme lo determina el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, y en concordancia con lo estipulado en la Ley de Régimen Tributario





3/6

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0052-R Quito, D.M., 12 de abril de 2019

Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año

5.2 Técnica

En el área de competencia de aeronavegabilidad, AEROLANE cumple con los requerimientos aplicables y no existe objeción para que el trámite siga el curso regular.

5.3 Recomendación Unificada

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica en base al criterio técnico y económico, recomienda que la Compañía LATAM AIRLINES ECUADOR continúe con el trámite respectivo.";

Que, la Directora de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. DGAC-AE-2019-0366-M de marzo 10 del 2019, rectifica su informe jurídico, señalando lo siguiente:

"CONCLUSIÓN

En ese orden de ideas, y teniendo presente la definición de caso fortuito o fuerza mayor del artículo 30 de la Codificación del Código Civil, y que se trataría de una omisión de la propia compañía, corresponde rectificar la conclusión y recomendación del informe jurídico emitido con Memorando Nro. DGAC-AE-2019-0300-M de 22 de febrero del 2019, por el siguiente:

"V.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En el presente caso, la solicitud ha sido presentada con cuarenta y dos (42) días término, de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso de operación, inobservando el término general de sesenta (60) días previsto reglamentariamente; no obstante, sí se adecuaría al término excepcional de treinta (30) días previsto en la misma norma, aunque no haya la argumentación de caso fortuito o fuerza mayor, porque al parecer hubo un error de buena fe al contabilizar los términos, lo que es muy usual entre quienes no tienen conocimientos legales o administrativos, consiguientemente, en aplicación del principio más favorable al administrado, la Dirección de Asesoría Jurídica estima se podría continuar con el trámite de renovación iniciado, pues se deja constancia que el resto de requisitos legales establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados se han cumplido, sin que haya objeción de índole legal para que se otorgue la renovación del permiso de operación de la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.

Sobre el cumplimiento de los requisitos de orden técnico y económico, deberá pronunciarse la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC.";





Que, con Memorando Nro. DGAC-RX-2019-0488-M de marzo 25 del 2019, la Directora Administrativa, manifiesta que la compañía ha presentado la renovación de la póliza del Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada con fecha de vigencia hasta el 21 de marzo del 2020, razón por la que la compañía podrá continuar con el trámite de renovación;

Que, el Director Financiero con Memorando Nro. DGAC-FX-2019-0674-M de abril 9 del 2019, informa que una vez revisados los archivos de facturación y cartera a la fecha, la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., NO mantiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil;

Oue, la Dirección de Secretaría General en su Informe Unificado, presentado con Memorando Nro DGAC-AB-2019-0328-M de 10 de abril del 2019, determina que con base a los informes favorables presentados, la documentación habilitante y el análisis realizado, concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el Reglamento de la materia; y, recomienda se otorgue la renovación del Permiso de Operación de Actividades Conexas específicamente de mantenimiento, en los mismos términos del ya otorgado;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados:

Que, con Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0042-R de 01 de abril de 2019, el señor Cmdt. Fernando Guillermo Tinajero, en su calidad de Subdirector General de Aviación Civil se encuentra subrogando en sus funciones al señor Director General de Aviación Civil, a partir del 05 al 12 de abril del 2019; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar a la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (en adelante LATAM AIRLINES ECUADOR) a la que se le denominará "La Permisionaria", la renovación de su Permiso de Operación de Actividades Conexas, específicamente de Mantenimiento.

ARTÍCULO 2.- La base principal de operaciones, mantenimiento e infraestructura, se encuentra ubicada en el Aeropuerto Mariscal Sucre de esta ciudad de Quito.

Cuando requiera trasladar la base o sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados, más cercanos.





ARTÍCULO 3.- "La Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales emitidas por la autoridad aeronáutica, el Certificado de OMA y la lista de capacidad correspondiente.

ARTÍCULO 4.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 12 de abril del 2019.

ARTÍCULO 5.- En el caso de que "La Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del premiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

ARTÍCULO 6.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexa autorizada, será asumida directa y exclusivamente por "La Permisionaria" y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 7.- "La Permisionaria", obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la institución.

ARTÍCULO 8.- "La Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Inspección y Certificación, el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

ARTÍCULO 9.- "La Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure este permiso de operación, los contratos de seguros, la garantía o caución, dispuestos en la legislación aeronáutica.

Así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- "La Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios y el personal técnico y administrativo ecuatoriano, necesario para su correcta y eficiente operación. El personal técnico que labore en la compañía, deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y, contar con las correspondientes licencias.





ARTÍCULO 11.- "La Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributarios Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril.

También deberá registrar en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación, las tarifas que aplique en el servicio propuesto.

ARTÍCULO 12.- "La Permisionaria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO 13.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

ARTICULO 14.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito. Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fernando Guillermo Tinajero López
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

Referencias:

- DGAC-AB-2019-1332-E

sl/rh

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto • Código Postal: 170402 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 294-7400

www.aviacioncivil.gob.ec

6/6